Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

849 *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1983, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se amplía la de 12 de septiembre de 1983 en la que se dan normas para la concesión de ayudas a distintas explotaciones agrarias afectadas por la sequía.*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 12 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de esta Dirección General de la Producción Agraria, se dieron normas para el desarrollo de lo establecido en los Consejos de Ministros de 22 de junio de 1983 y de 20 de julio del mismo año, así como las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 19 y 26 de julio de 1983.

El acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 1983 y la Orden de 17 del mismo mes, complementaria del citado acuerdo, amplía las zonas de aplicación de las ayudas establecidas para explotaciones cerealistas de secano afectadas por la sequía por tercer año consecutivo a distintas comarcas de las provincias de Soria, Toledo y Granada.

Para el cumplimiento del citado acuerdo, esta Dirección General de la Producción Agraria establece las siguientes normas:

Primera.—La norma tercera de la Resolución de la Dirección de la Producción Agraria de 12 de septiembre de 1983 se amplía a los agricultores titulares de explotaciones agrarias de las provincias de Soria, Toledo y Granada, que presenten certificaciones oficiales que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983.

Segunda.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

850 *ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vidal, S. A.», con el número 1.027 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de abril de 1983, a instancia de don Ramiro García Vidal, en nombre y representación de «Viajes Vidal, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Vidal, S. A.», con el número 1.027 de orden y casa central en Villanueva de la Serena (Badajoz), Concepción, 20-A, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

851 *ORDEN de 21 de diciembre de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Támesis, S. A.», con el número 1.028 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de junio de 1983, a instancia de don Angel María Falcón Gallego, en nombre y representación de «Viajes Támesis, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.° del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Támesis, S. A.», con el número 1.028 de orden y casa central en Madrid, Doctor Castelo, número 6, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

852 *ORDEN de 23 de diciembre de 1983 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Ruantours, S. A.», con el número 1.029 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 6 de mayo de 1983, a instancia de don Carlos Torroba Aguila, en nombre y representación de «Ruantours, S. A.», en solicitud del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previenen los artículos 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;